



## Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 03 de febrero de 2025.

### VISTO:

El Expediente N° 25-2217-1 que contiene el Informe N° 008-2025-OL-INMP, de la Jefatura de la Oficina de Logística; sobre la resolución de la Orden de Compra N° 0001182-2024 (OCAM-2024-127-80-1) "Acuerdo Marco/Adquisición de Insumos para Impresoras (Tóner de Impresión para KYOCERA TK 3182 NEGRO por parte del Proveedor COPY PACKAR E.I.R.L,

### CONSIDERANDO:-

Que, con fecha 19 de diciembre del 2024, el Instituto Nacional Materno Perinatal (en adelante la Entidad), emitió la Orden de Compra N° 0001182-2024 "ACUERDO MARCO/ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA IMPRESORAS", (TÓNER DE IMPRESIÓN PARA KYOCERA TK 3182 NEGRO-KYOCERA), formalizada con la OCAM-2024-127-80-1 bajo la modalidad especial de Acuerdo Marco a favor de la Empresa COPY PACKAR E.I.R.L. (en adelante Contratista), por el monto de S/ 3,071.07 (Tres Mil Setenta y Uno con 07/100 Soles), con plazo de entrega establecido del 23 de diciembre del 2024 al 27 de diciembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 008-2025-OL/INMP, de fecha 24 de enero de 2025, la Jefatura de la Oficina de Logística comunica que la Orden de Compra fue notificada a través de la Plataforma de Perú Compras el 19 de diciembre del 2024 y figura como aceptado el día 26 de diciembre de 2024;

Que, mediante Memorando N° 013-2025-EFADQ-OL-INMP, de fecha 17 de enero de 2025, la Jefatura de la Unidad Funcional de Adquisiciones informa a la Oficina de Logística sobre el incumplimiento por parte del Contratista, la Empresa COPY PACKAR E.I.R.L.;

Que, mediante Memorando N° 204-2025-OL/INMP, de fecha 23 de enero de 2025, la Oficina de Logística solicita información al Jefe (e) del Equipo Funcional de Almacén sobre la atención de la Orden de Compra;

Que, mediante Memorando N° 001-2025-EFA-OL-INMP, de fecha 23 de enero de 2025, el jefe (e) del Equipo Funcional de Almacén, informa que la orden de compra no fue atendida por la Empresa Contratista COPY PACKAR E.I.R.L.,



Que, mediante Informe N° 008-2025-OL/INMP, de fecha 24 de enero de 2024, la Jefatura de la Oficina de Logística en el numeral 3. ANÁLISIS 3.1 señala: *Al haber utilizado la Entidad el método especial de contratación Acuerdo Marco para adquirir el bien tóner de impresión para KYOSERA TK 3182 negro objeto de la orden de compra, el presente informe se realizará considerando el artículo 31 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:*

**Artículo 31. Métodos especiales de contratación:**

31.1. *Las Entidades contratan sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco.*

31.2. *El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades.*

31.3. *Las reglas especiales del procedimiento de cada acuerdo marco definen el monto a partir del cual el uso de catálogos electrónicos es obligatorio;*

Que, asimismo de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado señala:

**Artículo 115. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco:**

115.1. *La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se ajusta a lo siguiente:*

(...)

b) *Las reglas especiales de procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización e las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables.*

(...)

h) *Las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco.*

Que, asimismo, la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, emitió las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I - Modificación IV, del documento que establece las reglas especiales asociadas a las contrataciones a ser realizadas a Través de los Catálogos Electrónicos de acuerdos Marco que serán aplicables para la ENTIDAD y el PROVEEDOR durante su vigencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 008/2025-OL/INMP, se desprende que la orden de compra tiene la condición de aceptado con fecha 26 de diciembre de 2024. Siendo así, respecto a la formalización de la orden de compra, el numeral 7.7 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I Modificación IV, prescribe lo siguiente:



M. UGARTE



## 7.7 FORMALIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA:

7.7.1. En el supuesto que el PROVEEDOR no rechace la ORDEN DE COMPRA de acuerdo a las disposiciones previas, la PLATAFORMA registrará de forma automática la aceptación de la Orden de Compra, el segundo (02) días hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA; de forma manual el PROVEEDOR puede aceptar la Orden de Compra desde el mismo día de generada.

7.7.2. Con el registro de la aceptación de la Orden de Compra la Plataforma le asignará el estado ACEPTADA, formalizándose la relación contractual entre el PROVEEDOR y la ENTIDAD; asimismo la PLATAFORMA asignará el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE a la(s) ENTREGAS(S) correspondiente(s).

7.7.3. En caso se advierta alguna inconsistencia entre la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA y la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS, y el PROVEEDOR no hubiera efectuado el rechazo, prevalecerá la ORDEN DE COMPRA.

7.7.4. Con la aceptación de la ORDEN DE COMPRA, se deberá tener en cuenta que i) La ORDEN DE COMPRA y la(s) ENTREGA(S) podrán ser visualizadas en la PLATAFORMA por el PROVEEDOR y la ENTIDAD; y

ii) El APROVEEDOR deberá entregar los productos en el plazo establecido conforme se encuentre señalado en la Orden De Compra y la(s) ENTREGA(S)

### 10.1. Perfeccionamiento de la relación contractual.

La Orden de Compra que es generada por la ENTIDAD, a través de la Plataforma que incorpora la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA formaliza la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente.

La Orden de Compra, comprende la prestación principal (producto), así como las condiciones comerciales ofertadas por el proveedor en los Catálogos(...);

(...)” que el numeral 8.9 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD- Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que dispone: “Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan”

Que, habiéndose advertido que quedó formalizado la relación contractual a lo establecido en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco -Tipo I – Modificación I de acuerdo con la información que obra en el expediente el Contratista no cumplió con internar el bien objeto de la orden de Compra, teniendo de acuerdo a la información proporcionada por el Equipo Funcional de Adquisiciones y el Equipo Funcional de Almacén, un retraso injustificado de 27 días calendario, tomándose como fecha de inicio del retraso injustificado desde el sábado 28 de diciembre de 2024, al haber vencido el plazo para entregar el bien objeto de la Orden de Compra el 27 de diciembre de 2024, conforme el siguiente cuadro:



M. UGARTE



Dic-24	Dic-24	Ene-25
27 DE DICIEMBRE DEL 2024 (VIERNES)	28 DE DICIEMBRE DEL 2024 (SÁBADO)	24 DE ENERO DEL 2025 (VIERNES)
27 DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO		

**Selecciona el tipo de días que deseas calcular**

**Días calendario**

Son todos los días que componen un año calendario; considera todos los días sin excepción.

**Días hábiles**

Son los días comprendidos de lunes a viernes, sin contar feriados y días no laborables para el sector público.

En 27 días calendario a partir de sábado 28 de diciembre de 2024, será:

**viernes 24 de enero de 2025**

**Volver a calcular**

Extraído de: <https://www.gob.pe/8283-calculas-dias-habiles-o-calendario>

Que, visto los cuadros precedentes y de acuerdo a lo confirmado en el Informe N° 008-2025-OL/INMP, de fecha 24 de enero de 2025, corresponde remitirnos al numeral 10.11 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación IV que señala:



**M. UGARTE**

**10.11 Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución:**

**EL PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO;**



Que, con respecto a las Reglas Estándar del Método Especial de Contrataciones a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I- Modificación IV en el artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se estableció lo siguiente:

**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución contractual.**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
  - b.2) Para obras: F = 0.15

Que, igualmente, considerando la fórmula establecida en el Reglamento para calcular la penalidad diaria por retraso injustificado, y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 008-2025-OL/INMP, de fecha 24 de enero de 2025, se procederá a desarrollar el cálculo, a efectos de determinar la penalidad diaria:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 3,071.07}{0.40 \times 5 \text{ días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{307.11}{2}$$

$$\text{Penalidad diaria} = 153.56$$

Que, cabe señalar que, a partir del resultado obtenido respecto a la penalidad diaria, el monto de la penalidad acumulada asciende a S/. 4,195.99 (Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco con 99/100 Soles) (monto obtenido de la operación matemática multiplicando la penalidad diaria por los días de retraso injustificado), superando en demasía el 10 % del monto contractual S/. 3,071.07 (Tres Mil Setenta y Uno con 07//10 Soles);

Que, habiendo superado el 10 % del monto contractual a efectos de evaluar las acciones que la Entidad debe realizar de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30225, y su Reglamento, resulta conveniente remitirnos al numeral 10.8 dispone de las Reglas estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I- Modificación IV que prescribe lo siguiente:

**10.8 Causal y procedimiento de resolución contractual:**

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO, aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR;

Que, en tal sentido cabe mencionar lo establecido en el Artículo 36. Resolución de los contratos:

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones



conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, asimismo resulta concordante con el Artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) que señala lo siguiente:

**Artículo 164. Causales de resolución:**

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, por lo anteriormente expuesto, es pertinente que la entidad pueda ejercer su derecho de proceder con la resolución total de la Orden de Compra N° 0001182-2024 (OCAM-2024-127-80-1) "ACUERDO MARCO/ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA IMPRESORAS" (TÓNER DE IMPRESIÓN PARA KYOCERA TK3182 NEGRO-KYOCERA, al haberse configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el Contratista COPY PACKAR E.I.R.L, acumuló el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA, y la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2025-DG-INMP-MINSA, y demás normas aplicables;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N° 0001182-2024 (OCAM-2024-127-80-1) "ACUERDO MARCO/ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA**



**IMPRESORAS" (TÓNER DE IMPRESIÓN PARA KYOCERA TK3182 NEGRO-KYOCERA, de fecha 19 de diciembre de 2024 emitida a favor de la Empresa COPY PACKAR E.I.R.L, por haber acumulado el monto máximo de penalidad, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la empresa **COPY PACKAR E.I.R.L.** el cual deberá realizarse a través de la Plataforma **PERÚ COMPRAS.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado de la Entidad, remitir copia del presente acto resolutivo al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a lo establecido en el artículo 257 y 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de Transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

*Mg. Mauricio Ugarte Arbildo*  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/dg.

c.c.

- DG.
- LOG.
- ECO.
- ARCHIVO.